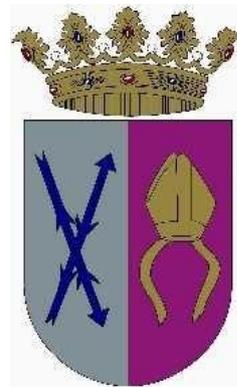


PLAN LOCAL DE QUEMAS TERMINO MUNICIPAL DE LOSA DEL OBISPO



AYUNTAMIENTO DE LOSA DEL OBISPO

PLAZA ABADÍA Nº 1

C.P.:46.168 LOSA DEL OBISPO (VALENCIA)



ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.	3
1.1. OBJETO.	4
1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	4
<i>1.3.1. JUSTIFICACIÓN LEGAL.</i>	4
<i>1.3.2. PROCESO DE APROBACIÓN.</i>	5
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.	6
3. INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIEREN EL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.	8
3.1. ACTIVIDADES FORESTALES Y AGRÍCOLAS.	8
3.2. OTRAS ACTIVIDADES.	9
5.1 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS	17
5.2 NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS A CADA TIPO DE QUEMAS	20
<i>5.2.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.</i>	20
<i>5.2.2 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL.</i>	22
<i>5.2.3 ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS.</i>	24
<i>5.2.4 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS.</i>	25
5.3 RECOMENDACIONES QUEMADOR AGRÍCOLA ACONDICIONADO.	27
6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	27
7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS	28
8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS	28
9. DISPOSICIONES ADICIONALES	28
10. MODELO SOLICITUD PERMISO DE QUEMAS	29
PLANOS	35
PLANO 1 ZONIFICACION	35
ANEXO I	38
ANEXO II	39
ANEXO III	41



1. INTRODUCCIÓN.

El presente Plan Local de Quemas establece las normas básicas y regula las condiciones de las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta cultural en las explotaciones agrícolas de este término municipal.

El ámbito de aplicación de este Plan Local de Quemas será todo el término municipal de Losa del Obispo y como norma general, se regirán por el presente Plan Local de Quemas, los propietarios de terrenos de titularidad pública o privada y los titulares de derechos de uso o disfrute de cualquier naturaleza sobre los mismos, en este término municipal.

El Plan Local de Quemas, una vez aprobado por la entidad local, deberá remitirse a la Dirección Territorial para su aprobación. Las normas preceptivas de este Plan Local de Quemas comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por el Director Territorial, regulando la quema de restos agrícolas durante todo el año.

El contenido mínimo de los planes locales de quemas se estipula en el Reglamento de la Ley Forestal de la Comunitat Valenciana (Decreto 98/1995), artículo 149:

“Artículo ciento cuarenta y nueve

Los planes locales de quemas contendrán, como mínimo:

- Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.*
- Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades en el tiempo y en el espacio, tanto agrícolas como ganaderas o cinegéticas, que garantice al máximo la conservación de los montes frente al riesgo de incendio.*
- Cartografía donde quede reflejada la organización propuesta con partidas, fechas de quema, ciclos de quema, etc.*
- Medios que la entidad local y los particulares pueden aportar para la consecución de la organización propuesta”*

En lo no previsto o regulado en el presente Plan Local de Quemas, serán de aplicación las normas que sobre prevención de incendios forestales vengan establecidas o se establezcan por la legislación general, destacando entre ellas la Ley 3/1993, forestal de la Comunitat Valenciana Forestal de la Comunidad Valenciana y el reglamento que la desarrolla y la LEY 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, este Plan Local de Quemas del Losa del Obispo, **cumple las especificaciones contenidas en las Instrucciones para la redacción de planes locales de quemas, así como en la Norma Técnica de quemas agrícolas incluidas en el PPIF de la Demarcación de Chelva.**



1.1. OBJETO.

El término municipal de Losa del Obispo **NO** cuenta con Plan Local de Quemas.

El presente Plan de Quemas tiene por objeto la prevención de posibles incendios forestales originados por actividades agrícolas y de este modo, conseguir la conservación de los montes que posee el término municipal.

Se incluye este documento en el Plan Local de Prevención de incendios Forestales del Termino Municipal de Losa del Obispo.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Plan afecta al uso de cualquier tipo de fuego en los terrenos forestales y agrícolas de secano y regadío del término municipal de Losa del Obispo de acuerdo con la Ley 3/93 Forestal de la Comunidad Valenciana.

1.3. JUSTIFICACIÓN.

1.3.1. JUSTIFICACIÓN LEGAL.

El Plan se redacta de acuerdo a la Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medi Ambient.

Todo ello, contemplado por la Ley 3/1993 de 9 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y al Reglamento de la misma, Decreto 18/1995 de 16 de Mayo; Ley 2/1995 de 6 de Febrero, Organización del Servicio de Emergencias.

La responsabilidad municipal se asume de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 2/1985 de Protección Civil, dado que el Plan trata de gestionar una actividad con un riesgo elevado de producir una situación catastrófica.

El Plan queda vinculado al Plan Sectorial de Prevención de Incendios Forestales (PREVIFOC).

Se han tenido en cuenta las especificaciones contenidas en las Instrucciones para la redacción de planes locales de quemas, así como en la Norma Técnica de quemas agrícolas incluidas en el PPIF de la Demarcación de Chelva



1.3.2. PROCESO DE APROBACIÓN.

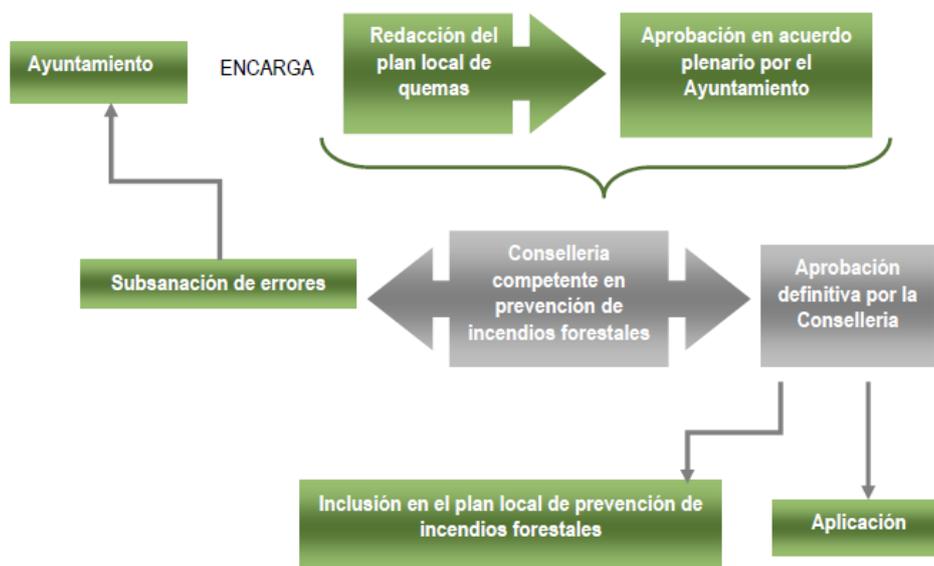
El Plan queda debatido y aprobado en las distintas reuniones que para dicho objeto se tuvieron con los agricultores de cada término municipal.

En dichas reuniones se crean las bases para unificar los criterios por los que debe regirse el presente Plan de Quemas, para de esta forma, asegurar su correcto cumplimiento.

Posteriormente se procedió a consultar a las concejalías de Agricultura y de medio ambiente del Ayuntamiento.

Finalmente, el documento es aprobado mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento el 26 de septiembre de 2009.

Una vez ratificado por parte de cada corporación municipal, se procederá a enviarlo a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente en Valencia, para solicitar la delegación de responsabilidades.



Esquema tramitación Plan Local de Quemas.

El Plan entrará en vigor una vez la Conselleria le dé el visto bueno y lo apruebe.



2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

El municipio de Losa del Obispo se halla situado en el noroeste de la provincia de Valencia, en la comarca de Los Serranos. Tiene una superficie de 12,20 Km².

La comarca de Los Serranos en general es eminentemente agrícola y forestal y presenta núcleos de población pequeños y muy diseminados.

Encuadre geográfico.

La posición geográfica del municipio es la siguiente:

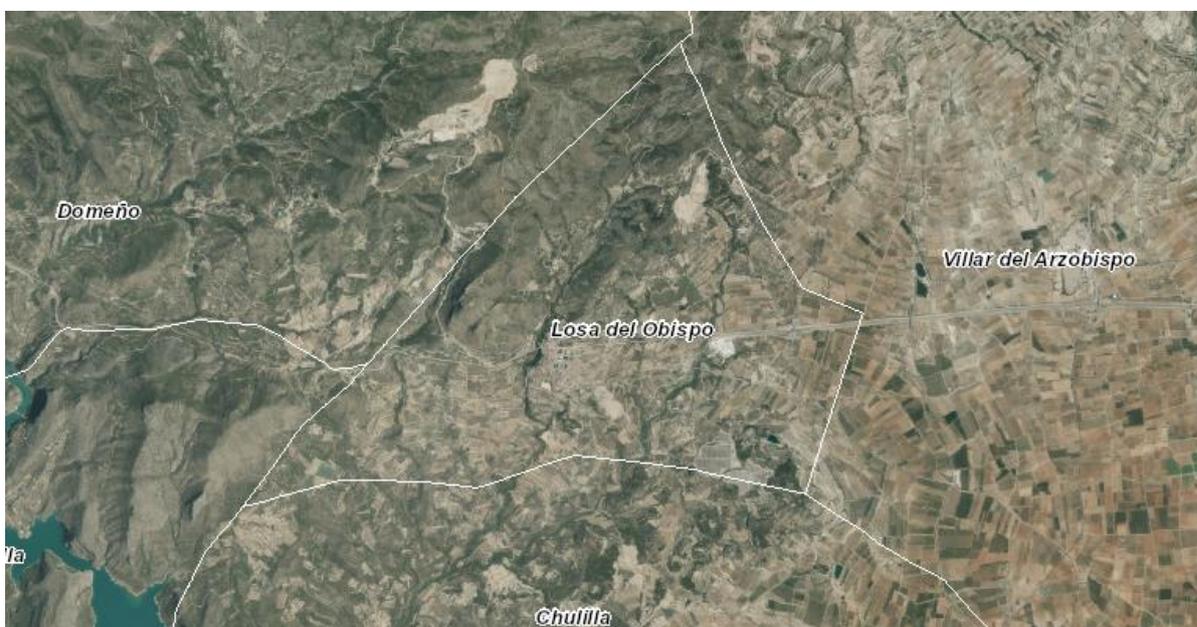
- 0°52'31" de longitud Oeste
- 39°41'72" de Latitud Norte

Su altitud media es de 350 metros sobre el nivel del mar.

Situado a 52 km de Valencia y a 15 Km de Chelva, capital de la comarca de Los Serranos.

La zona objeto de la regulación linda con los siguientes municipios:

- Al norte: Domeño, Villar del Arzobispo.
- Al este: Villar del Arzobispo.
- Al sur: Chulilla.
- Al oeste: Loriguilla, Domeño.



Termino municipal Losa del Obispo. (Fuente GVA)

Posee una población de 514 habitantes, prácticamente todos localizados en el casco urbano de Losa del Obispo.



La actividad agrícola ha sido, en Losa del Obispo, la principal fuente de ingresos. Según datos del IVE del año 1999, en Losa del Obispo existían 139 titulares de explotaciones agrícolas, de los cuales 74 se dedicaban sólo y exclusivamente a la explotación, mientras que el resto lo compaginaba con otra actividad lucrativa.

En cuanto a la ganadería, atendiendo a los datos del IVE de 1999, ésta ha sido más bien escasa. También hay que destacar la actividad extractiva y minera de la zona, así como la incorporación del sector servicios.

El clima predominante es el mediterráneo de veranos cálidos e inviernos frescos, de carácter semiárido.

En el término se presenta una masa forestal, que ocupa algo más de 348 has de propiedad en su mayoría pública y patrimonial del Ayuntamiento.

Se distribuye como sigue:

- M.U.P. nº 121 "Peña Roya", Ayuntamiento de Losa del Obispo. (348,77 ha)



Terrenos forestales Cartografía Conselleria Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente (CITMA)

La superficie destinada a la agricultura es 661 Ha.



3. INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIEREN EL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

3.1. ACTIVIDADES FORESTALES Y AGRÍCOLAS.

El uso del fuego en el término municipal de Losa del Obispo se centra fundamentalmente en la eliminación de los restos originados por las actividades de tipo forestal y agrícola, fundamentalmente.

Se utiliza el fuego como herramienta agrícola para la eliminación de:

- La quema de restos de poda procedentes de cultivos leñosos, como olivo, almendro, melocotonero, cítricos, etc.
- La quema de restos de otras cosechas agrícolas hortalizas, etc.
- De la administración pública: Quema de maderas, restos de podas, La prioridad será el astillado, en caso de no ser viable se eliminarían por medio del fuego.
- La quema de ribazos o márgenes.
- Quema de restos de poda, desbroces, talas y otras operaciones propias de huertos residenciales y que supongan una acumulación de residuos vegetales. Siempre ligados a cultivos y no a jardinería.

El momento de la realización de las dos primeras acciones descritas depende del tipo de cultivo establecido, siendo la tercera de ellas independiente de este factor y pudiendo realizarse en cualquier época del año.

Los principales cultivos que encontramos en la zona son los frutales, los cítricos, los olivares y los algarrobos, apareciendo también algún otro tipo de cultivo como la vid pero ocupando una superficie mucho menor.

Dado que la realización de la poda condiciona la quema de los restos producidos, este factor establece el periodo durante el cual tendrá lugar el uso del fuego en los diferentes cultivos.

De este modo, tanto los frutales como los olivares y los algarrobos se podan en invierno, (generalmente durante los meses de diciembre, enero y febrero) periodo durante el cual se quemarán los restos agrícolas pertinentes. Además, en algunas variedades frutales se lleva a cabo la poda en verde a principios de verano o finales de primavera.



En cuanto a los cítricos, la poda se realiza siempre después de la recolección que puede diferenciarse en función de las diferentes variedades oscilando desde las recolecciones de octubre hasta las de finales de primavera, por lo que en todo este amplio periodo de tiempo podrá tener lugar la quema de restos.

3.2. OTRAS ACTIVIDADES.

Existen algunas actividades más que requieren un uso del fuego distinto al de las tareas agrícolas y que deben ser contempladas en el Plan Local de Quemados. Tenemos en este grupo la quema de restos en los jardines de los chalets diseminados entre campos de cultivo (que no son casco urbano), el cementerio municipal y el propio casco urbano de Losa del Obispo.

Las quemados que se realicen en el casco urbano de Losa del Obispo en principio no revisten ningún peligro, aunque se encuentren a menos de 30 metros de los barrancos. Se realizan normalmente en chimeneas o en patios interiores de las casas.

El cementerio realiza quema de restos vegetales procedentes de los trabajos de jardinería que se realizan en su interior, así como de los restos de coronas o ramos de flores que se depositan. Su peligro es nulo, ya que se realizan dentro de la valla del cementerio, que cierra completamente el recinto. En todo caso, es conveniente respetar las Alertas 3.

Las quemados realizadas en las viviendas diseminadas en Suelo No Urbanizable, podrán realizarse sin permiso siempre y cuando tengan un perímetro de 15 metros alrededor libre de broza.

Los fuegos artificiales se registrarán por la normativa vigente y siempre con las autorizaciones pertinentes.

DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Para otras actividades distintas de las contempladas anteriormente, deberá obtenerse un permiso de quema expedido por el Agente Medioambiental correspondiente.



4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES O ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

Se entenderá que la normativa que se aplique a las acciones que requieran el uso del fuego como herramienta de trabajo garantizará la conservación de los terrenos ocupados por los montes de este término municipal, así como la prevención de los mismos de todo riesgo de incendio forestal, quedando así incluidas dentro de este Plan de Quemas todas las zonas pertenecientes al término municipal de Losa del Obispo.

4.1. ORGANIZACIÓN ESPACIAL.

Se definen las zonas del término municipal que quedan incluidas en el plan local de quemas y también las excluidas justificando el motivo de su exclusión.

El objetivo del Plan Local de Quemas es regular las quemas agrícolas que se realizan dentro del término municipal de Losa del Obispo.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales deberá aprobar aquella parte del plan local de quemas que regule las quemas agrícolas que se realicen a menos de 500 metros de terreno forestal.

En término municipal de Losa del Obispo, para la organización espacial se ha dividido el término en dos zonas:

- ✓ Zona A: Zona de máximo riesgo.
- ✓ Zona B: Zona general.

ZONA A: Zona de máximo riesgo.

La “zona de máximo riesgo” está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- parcelas situadas en su totalidad a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realice en hogueras.
- parcelas situadas en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realice en quemador agrícola debidamente acondicionado.



Las quemas que se realicen de 0 m a 30 m de distancia al terreno forestal sin quemador debidamente construido y también las quemas que se realicen de 0 m a 15 m con quemador debidamente construido se consideran como zonas de máximo riesgo de incendio forestal, por lo que deben ser diferenciadas del resto de sectores y recibir un tratamiento especial, expidiéndose un “Certificado de lugar de uso del fuego en la parcela” con el visto bueno del Agente medioambiental.

Para poder realizar quemas en esta zona se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento.

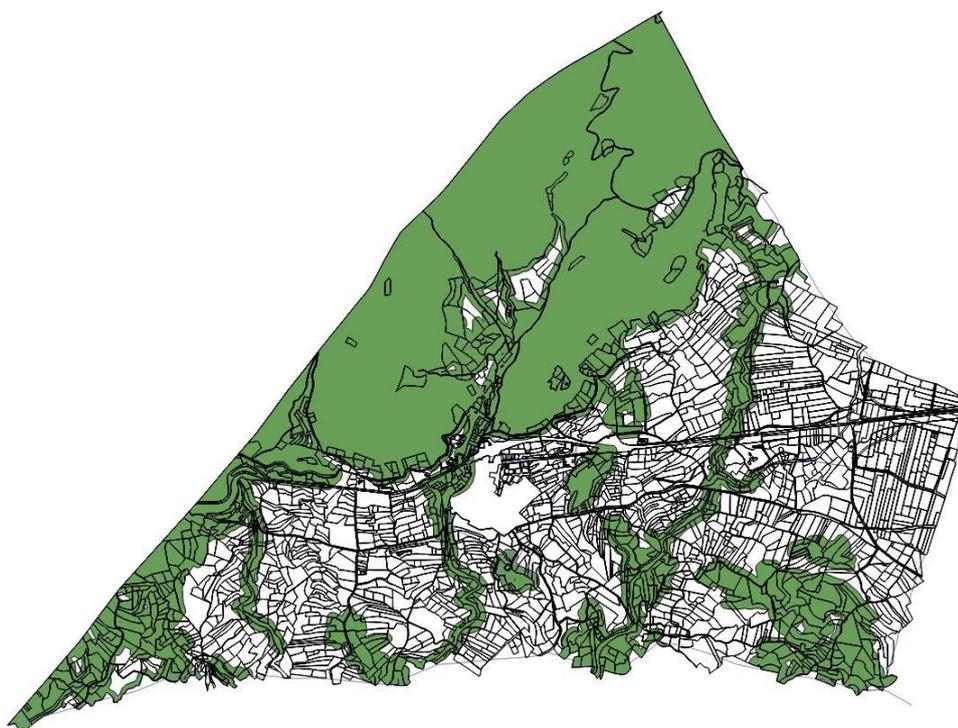


Imagen ZONA A. Zona de máximo riesgo del Termino Municipal de Losa del Obispo.

ZONA B: Zona general.

La zona general está compuesta por la parte del terreno agrícola, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal, y las parcelas situadas a más de 500 metros del terreno forestal.

En esta zona se encuentran el resto del término municipal de Losa del Obispo, que queda afectado por el Plan de Quemas y que comprenderá, todos los cultivos de regadío y secano que se encuentran a más de 30 metros de terrenos forestales.



Dado que las características básicas de esta zona son comunes y el tipo de cultivo es suficientemente uniforme, se establece esta zona general como una única "zona agrícola homogénea " donde predominan los cultivos leñosos de regadío y cuyas características son comunes a la zona colindantes con los términos de Villar del Arzobispo y Chulilla tal y como se establece en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Chelva.

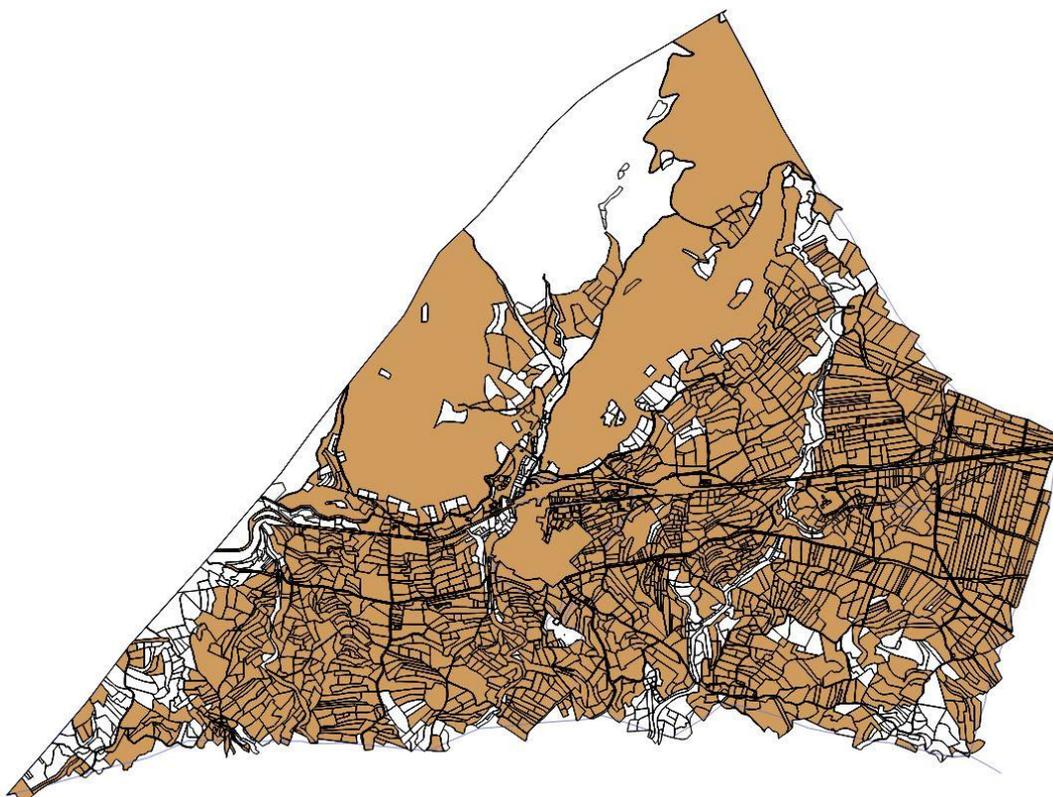


Imagen ZONA B. Zona general del Término Municipal de Losa del Obispo.

Zonas agrícolas homogéneas.

Con el objetivo de facilitar la realización de quemas en parcelas que se encuentren en municipios colindantes, se intentarán definir unas zonas con características similares o idénticas en cuanto al tipo de cultivo, orientación, proximidad al monte, etc. independientemente del término municipal al que pertenezcan.

En el presente documento, de aquí en adelante, estas zonas se denominarán zonas agrícolas homogéneas.



Las zonas agrícolas homogéneas pueden pertenecer a varios municipios vecinos pero sin ocupar toda la superficie de los TTMM afectados y tener las mismas necesidades a la hora de regular las quemas agrícolas en esa o en esas zonas en concreto.

Según el documento “NORMAS TÉCNICAS, INSTRUCCIONES Y GUÍAS PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES INSTRUCCIONES para la REDACCIÓN de PLANES LOCALES DE QUEMAS” se establece unas zonas de cultivo homogéneas que se han de tener en cuenta en la revisión del presente Plan Local de Quemias.

ZONAS AGRÍCOLAS HOMÓGENAS PARA PLANES LOCALES DE QUEMAS CONJUNTOS

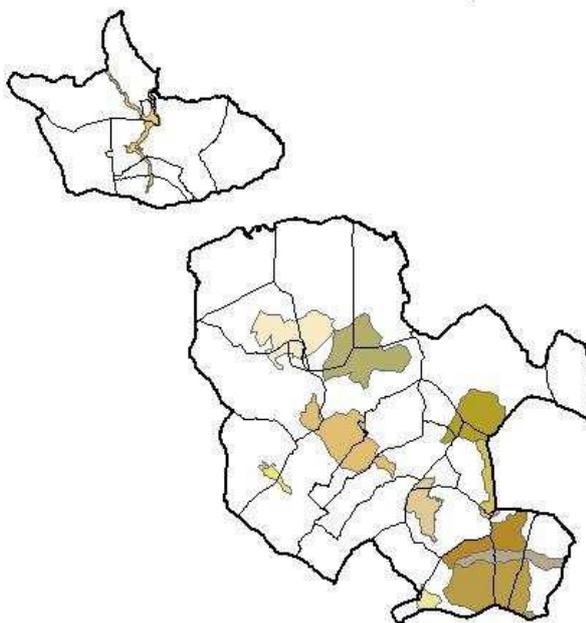


Imagen zonas homogéneas de cultivo. Instrucción redacción planes demarcación Chelva.

Esta organización se **justifica** por varios motivos:

- ✓ El monte de U.P. nº 121 se encuentra incendiado parcialmente desde el año 1994, por lo que supone un grave riesgo un incendio forestal, al impedir la progresión de la regeneración.
- ✓ Mejora la sencillez en cuanto al uso del fuego en el término por parte de los agricultores, ya que concentra una zona, fácil de vigilar y sin demasiado peligro, donde pueden hacerse las quemias con mayor permisividad y durante más días al mes.
- ✓ Permite a los “agricultores de fin de semana” realizar los trabajos necesarios en sus campos, facilitando su trabajo.



Para poder identificar con facilidad las zonas indicadas, se adjuntan un plano para la ubicación de las zonas A y B sobre el término.

También se dispondrá en el ayuntamiento una relación de las parcelas del T. M de Losa del Obispo, en la que se indica en que zona se encuentran cada una de las parcelas.

4.2. ORGANIZACIÓN TEMPORAL.

Las quemas agrícolas y forestales se regirán según se especifica para cada zona y cada época del año.

En caso de quemas distintas de las anteriores, se atenderán a lo especificado por el Agente Medioambiental en el permiso de quema correspondiente.

Se dividirá el calendario en dos períodos distintos de aplicación, para poder hacer uso del fuego:

- Período de Bajo Riesgo: el comprendido entre el 17 de octubre y el 31 de mayo.
- Período de Alto Riesgo: el comprendido entre el 1 de junio y el 16 de octubre.

4.2.1. PERÍODO DE BAJO RIESGO (17 OCTUBRE A 31 DE MAYO).

ZONA A.

CONDICIONES: Será preciso obtener permiso para quemar si se realiza a menos de 30 metros de terreno forestal.

Esta distancia queda reducida a 15 metros si se realiza en quemadores contruidos de acuerdo a las condiciones marcadas por la Conselleria de Medio Ambiente, estén subvencionados por ésta o no.

Los viveros presentes en el término en la zona A podrán quemar cualquier día de la semana y sin permiso.

Las quemas en terrenos forestales precisarán de un permiso especial firmado por el Agente Medioambiental.

HORARIO: Las quemas podrán realizarse desde la salida del sol y hasta las 13 horas. No se permitirá quemar restos por las tardes.

DÍAS DE LA SEMANA: **jueves, viernes, sábado y domingo.** Si se realiza la quema en un quemador construido de acuerdo a las condiciones marcadas por la Conselleria de Medio Ambiente, esté subvencionado o no, podrá quemarse todos los días de la semana.



PROHIBICIONES: Está prohibido realizar quemas durante el período de Semana Santa y pascua, que comprenderá: desde jueves Santo hasta lunes de San Vicente, ambos inclusive, según se marque en el calendario de cada año.

ZONA B.

CONDICIONES: Podrán realizarse quemas sin autorización en los cultivos situados en toda la zona delimitada.

Para poder realizar montones de restos o quemar a una distancia inferior a 30 metros de la vegetación espontánea de ribera, barrancos y terrenos forestales, será necesario obtener un permiso de quema.

No será necesario obtener permiso de quema si la eliminación de restos se realiza en quemadores construidos de acuerdo a las condiciones marcadas por la Conselleria de Medio Ambiente, subvencionados o no.

En el interior del Cementerio podrá quemarse todos los días sin autorización.

No podrá hacerse uso del fuego para quemar cañares o zarzales que se encuentren en zonas de barrancos o torrenteras. Para poder realizar este tipo de trabajos, se deberá pedir un permiso de quema al Agente Medioambiental, el cual decidirá sobre la idoneidad o no de realizar la quema. Si fuese necesario solicitar medios de apoyo a L'Elia se comunicará a los efectos oportunos, fijándose una fecha y condiciones para realizar la quema, en la que deberá estar presente el Agente Medioambiental.

HORARIO: Las quemas podrán realizarse desde la salida del sol y hasta las 13 horas. No se permitirá quemar restos por las tardes.

DÍAS DE LA SEMANA: Todos los días de la semana.

PROHIBICIONES: Está prohibido realizar quemas durante el período de Semana Santa y pascua, que comprenderá: desde jueves Santo hasta lunes de San Vicente, ambos inclusive, según se marque en el calendario de cada año.

La distribución semanal será la siguiente:

PERIODO DE RIESGO BAJO	Se permite la quema los días:
ZONA A	Jueves, viernes, sábado y Domingo.
ZONA B	Todos los días de la semana



4.2.2. PERÍODO DE ALTO RIESGO (1 JUNIO A 16 DE OCTUBRE).

Zona A.

CONDICIONES: No podrán realizarse ningún tipo de quemas en los terrenos situados en la Zona A durante el Período de Alto Riesgo.

Zona B.

CONDICIONES: No podrá realizarse ningún tipo de quema en los terrenos situados en la Zona B durante el Período de Alto Riesgo.

La distribución semanal será la siguiente:

PERIODO DE RIESGO ALTO	Se permite la quema los días:
ZONA A	No permitidas.
ZONA B	No permitidas

5. NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento de Losa del Obispo promulgará cuantos Bandos y Decretos sean necesarios para dar conocimiento general a todo el público de la puesta en funcionamiento de este Plan de Quemias y su contenido. Asimismo se notificará a los municipios vecinos.

La expedición de autorizaciones de quema se realizará en el Ayuntamiento o en otro local habilitado al efecto. Deberán ir firmadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o aquel personal en que se delegue. Algunos permisos de quema, de acuerdo a las condiciones del Plan Local de Quemias, deberán ir firmados por un Agente Medioambiental.

Para la quema en los términos de Villar del Arzobispo y Chulilla, podrá solicitarse el permiso en el ayuntamiento de Losa del Obispo, que deberá comunicar esta circunstancia al Agente Medioambiental y guardar la correspondiente copia.

Todos los permisos de quema que se expidan deberán hacerse por triplicado. Una de las copias será para el interesado, otra para el Ayuntamiento y otra para la Consellería de Medio Ambiente, que será recogida por el Agente Medioambiental.

Los permisos deberán ir numerados, para poder realizar un seguimiento y control de los permisos, así como una estadística anual completa, que deberá presentar el Ayuntamiento de forma anual a la Consellería de Medio Ambiente.



Serán autorizadas o prohibidas las actividades o acciones que así quedan determinadas en la norma, además de las que se desprenda del presente Plan, recogidas en el Anexo I.

En el momento de realizar las quemas, deberán de seguirse las normas de Aplicación que a tal efecto se establecen, las cuales vienen recogidas en el próximo apartado.

Los días con viento de poniente se suspenderán todas las quemas. Si iniciada ésta, se produjera la aparición del viento, se suspenderá de forma inmediata, apagándose el fuego.

Los fuegos artificiales serán autorizados una vez tramitado el correspondiente permiso. El horario será el necesario para poder realizar la operación y reflejado en la correspondiente autorización.

El Ayuntamiento tiene la potestad de anular cualquier permiso de quema si las condiciones o las fechas así lo requieren. Deberá en todo caso, comunicar dicha circunstancia personalmente a los interesados.

En caso de Alerta 2 o alerta 3, el Ayuntamiento deberá comunicarlo mediante bando, y no podrán expedirse permisos para ese día concreto. Por todos los medios posibles, el Ayuntamiento deberá comunicar personalmente a los interesados que tuvieran permiso que éste ha sido anulado mientras dure la Alerta 2 o alerta 3.

El presente Plan se revisará de forma quinquenal, para incluir los cambios y modificaciones que la aplicación del mismo y la experiencia recomienden.

Se contempla la posibilidad extraordinaria de poder realizar fuego fuera de todos los plazos previstos, si las circunstancias así lo requieren, mediante autorización expresa del Ayuntamiento y del Sr. Director de los SS.TT. de la Consellería de Medio Ambiente.

En el momento de realizar las quemas, deberán de seguirse las normas de Aplicación que a tal efecto se establecen, las cuales vienen recogidas en el próximo apartado.

5.1 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS

CONDICIONES METEOROLÓGICAS.

Condiciones de obligado cumplimiento:

- NO estar en Preemergencia de nivel 2 o nivel 3.



- Los días de Preemergencia de nivel 2 y nivel 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez los permisos expedidos para esos días.
- Sólo se podrán ejecutar las quemas en Preemergencia de nivel 1.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:
 - En la página web: www.112cv.com.
 - Facebook
 - Twitter
 - Llamando al 012.
 - En el Ayuntamiento.
 - En caso de implementarse nuevos métodos de comunicación se incorporarán a este listado.

ÉPOCA Y MOMENTO.

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- Resolución de 12 de mayo de 2017 de la directora general de Prevención de Incendios Forestales se ha ampliado el período de prohibición de quemas en terrenos forestales, colindantes, o con una proximidad menor de 500 metros de aquellos, de tal modo que desde el 1 de junio hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, no se podrá autorizar en dichos terrenos la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales, así como la quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo.
- Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre



el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.

- Aun estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se suspenderán los permisos y autorizaciones de quema en los días y zonas en los que se declare Preemergencia de nivel 2 o nivel 3.
- Las quemas se realizarán dentro del periodo establecido y en las zonas que se determinan el PLQ.
- El horario general de quemas agrícolas según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Chelva será desde una hora antes de la salida del sol hasta las 13.00 horas.
- El Ayuntamiento tiene la potestad de anular cualquier permiso de quema si las condiciones o las fechas así lo requieren. Deberá en todo caso, comunicar dicha circunstancia personalmente a los interesados.

CONDICIONES DE LA QUEMA

- Según el tipo de quema se tomaran las medidas de precaución adecuadas. Ver las normas específicas (apartado 5.2) para cada actividad y para cada tipo de quema en cada caso.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tenerse localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.



ESCAPE DE FUEGO.

Criterios obligatorios:

- Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.

5.2 NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS A CADA TIPO DE QUEMAS

5.2.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.

Estas normas específicas se aplicarán siempre que la quema de restos se efectúe dentro de la zona de máximo riesgo y cumplan las siguientes condiciones:

- las parcelas estarán situadas en su totalidad a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y la quema de restos se realiza en hogueras.
- las parcelas estarán situadas en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y la quema de restos se realiza en quemador agrícola debidamente acondicionado

Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, y sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 30 m del terreno forestal para quema en hogueras sin quemador, o a menos de 15 m para quemas con quemador debidamente acondicionado.

Por tanto, en aquellas parcelas lindantes con terreno forestal cuya extensión exceda la franja de 30 m (o la de 15 m si se dispone de quemador), las quemas habrán de realizarse siempre fuera de esa franja de máximo riesgo.

En la siguiente tabla podemos ver a modo resumen las parcelas que forman parte de esta zona de máximo riesgo y que por tanto necesitan el “Certificado de lugar de uso del fuego en la parcela” para poder realizar la quema de restos:



Clasificación de las parcelas en función de la distancia a terreno forestal y el tipo de quema			
MODELO DE QUEMA	DISTANCIA DEL PUNTO DE LA PARCELA MÁS ALEJADO A LA VEGETACIÓN FORESTAL		
	< 15 m	15-30 m	>30 m
Sin quemador	Zona de máximo riesgo	Zona de máximo riesgo	Zona general
Con quemador acondicionado	Zona de máximo riesgo	Zona general	Zona general

Las normas a seguir para la realización de este tipo de quemas serán las Normas de aplicación para todas las quemas (apartado 5.1) y además:

5.2.1.1 NORMAS ESPECÍFICAS PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS EN HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.

A una distancia menor de 15 m del terreno forestal se recomienda realizar la quema dentro de un quemador debidamente construido. Si por las características de su parcela esto no es posible, deben ser consideradas otras opciones antes de quemar (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar...).

Se recomienda que cuando realice la quema, se encuentre acompañado por otra persona.

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situaran en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes de la parcela.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.



- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:

- Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
- Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede tirar agua para asegurarse.
- No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
- No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Horario permitido:

- El horario establecido para la realización de quemas agrícolas en el Plan Local de Quemadas es el que marca la demarcación de Chelva que abarca desde una hora antes de la salida del sol hasta las 13:00 horas, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.

5.2.2 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL.

Las quemadas de restos vegetales en hogueras dentro de zonas agrícolas sitas entre 30 m y 500 m de distancia a márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal.



Como excepción también se aplicará esta normativa a todas aquellas parcelas que se encuentren entre 15 m y 30 m de terreno forestal y dispongan de un quemador debidamente acondicionado.

Se seguirán en todos los casos las Normas de aplicación para todas las quemas (apartado 5.2).

5.2.2.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL.

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situaran en el interior de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30m).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
 - Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:

- Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
- Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede tirar agua para asegurarse.
- No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
- No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.



- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Horario permitido:

El horario establecido para la realización de quemas agrícolas en el Plan Local de Quemias es el que marca la demarcación de Chelva que abarca desde una hora antes de la salida del sol hasta las 13:00 horas, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida

5.2.3 ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS.

Incluye quema de márgenes, de ribazos y de acequias en terrenos agrícolas.

Se seguirán en todos los casos las Normas de aplicación para todas las quemias (apartado 5.2)

5.2.3.1 NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA REALIZAR ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMA.

Criterios obligatorios:

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos NO existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 m se puede prender a favor.



- El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.

Recomendaciones:

- Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde por ejemplo se refugia la fauna cinegética. Piense bien la necesidad de quemar esas manchas de “suciedad”, puede que el daño provocado sea superior al beneficio obtenido.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte se deben suspender.
- Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor y la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

Horario permitido:

El horario establecido para la realización de quemas agrícolas en el Plan Local de Quemadas es el que marca la demarcación de Chelva que abarca desde una hora antes de la salida del sol hasta las 13:00 horas, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.

5.2.4 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS.

Se seguirán las Normas de aplicación para todas las quemas (apartado 5.2).



5.2.4.1 NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA EL USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS.

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumador este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.

USO DEL AHUMADOR.

Criterios obligatorios:

- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos.
- Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.



5.3 RECOMENDACIONES QUEMADOR AGRÍCOLA ACONDICIONADO.

Se recomienda la construcción de quemadores autorizados para la realización de quemas en hogueras cuando la distancia de la quema al terreno forestal sea inferior a 500 m.

Características constructivas:

- Construidos de obra o bloques de hormigón.
- Altura mínima de 2,5 m
- Abertura opuesta al terreno forestal más próximo.
- Matachispas no deformable al calor con un ancho de malla máximo 0,5 x 0,5 cm.

Ubicación:

- Se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros), en el centro de la propiedad si la parcela se encuentra rodeada de monte.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- En aquellas parcelas de dimensiones reducidas es conveniente compartir quemador entre varios propietarios, ubicando esta infraestructura en el centro del linde de ambos bancales, lo que debe asegurar su lejanía a la superficie forestal.

6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Conselleria competente en Protección Civil (Preemergencia de nivel 3), las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubiera iniciado la quema, se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.



Se contempla la posibilidad extraordinaria de poder realizar fuego fuera de todos los plazos previstos, si las circunstancias así lo requieren, mediante autorización expresa del Ayuntamiento y del Sr. Director de los SS.TT. de la Conselleria de Medio Ambiente.

7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El presente Planes Locales de Quemas se encuentra incluido en PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORETALES de Losa del Obispo; éste tiene una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años.

Será obligatorio que el plan local de quemas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del PLPIF.

El presente Plan se revisará CADA CINCO AÑOS, para incluir los cambios y modificaciones que la aplicación del mismo y la experiencia recomienden.

8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Los medios disponibles para garantizar el cumplimiento del presente Plan y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son

- Compromiso por parte del Ayuntamiento para la difusión del contenido del Plan local de quemas y de sus anexos a toda la población.
- Compromiso por parte del Ayuntamiento para comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo que le remite la Conselleria competente en Protección Civil.
- Medios propios del Ayuntamiento: un alguacil, tractor, vehículos, etc
- Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge que realizan vigilancia en el ámbito de estudio.

9. DISPOSICIONES ADICIONALES

- Este Plan deroga cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.



- En todo lo previsto en este Plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en documentos legislativos mencionados en esta memoria o en cualquier otro documento que de forma extraordinaria pudiera emitir una administración competente en materia de prevención de incendios.
- Las autorizaciones se emitirán desde el Ayuntamiento de Losa del Obispo, en horario de atención al público.
- Establecimiento de sanciones, según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- *La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores (artículo 174 del Reglamento de la Ley Forestal).*

10. MODELO SOLICITUD PERMISO DE QUEMAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOSA DEL OBISPO

Solicitud de autorización para operaciones reguladas por el Plan Local de Quemas de Losa del Obispo.

Datos del Solicitante		
Nombre y apellidos		
Dirección		Población
DNI	Tlfo.	Provincia

Operaciones que se desean realizar

<input type="checkbox"/>	Quema de márgenes de cultivos, restos agrícolas o forestales.
<input type="checkbox"/>	Acumulación o almacenamiento de maderas, leñas, residuos agrícolas o forestales.
<input type="checkbox"/>	Quema de cañar, carrizal o matorral ligado a aprovechamiento ganadero o cinegético.
<input type="checkbox"/>	Almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables o explosivos
<input type="checkbox"/>	Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
<input type="checkbox"/>	Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, etc.
<input type="checkbox"/>	Otras (especificar) _____

Localización zona de quema.

ZONA A	
<input type="checkbox"/>	< 15 metros terreno forestal
<input type="checkbox"/>	< 30 metros terreno forestal

ZOAN B	
<input type="checkbox"/>	Entre 30 y 500 metros terreno forestal
<input type="checkbox"/>	> 500 metros terreno forestal

Ubicación de la parcela.

Polígono Parcela

Tipo de autorización

<input type="checkbox"/>	Ordinaria	Parcelas Zona A de 15 a 30 con quemador y parcelas Zona B
<input type="checkbox"/>	Especial	Parcelas Zona A memos de 15 con quemador y de 15 a 30 sin quemador.

Autorización especial agente medioambiental.

Esta autorización deberá ir firmada por el agente medioambiental, quien se pondrá en contacto con usted para tal efecto, y le indicara las condiciones de la autorización.	Firma: Agente medioambiental
--	------------------------------

Nº solicitud:

El solicitante:
Fecha:

El Ayuntamiento autoriza
Fecha y sello:

Fdo.: _____ Fdo.: _____



NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

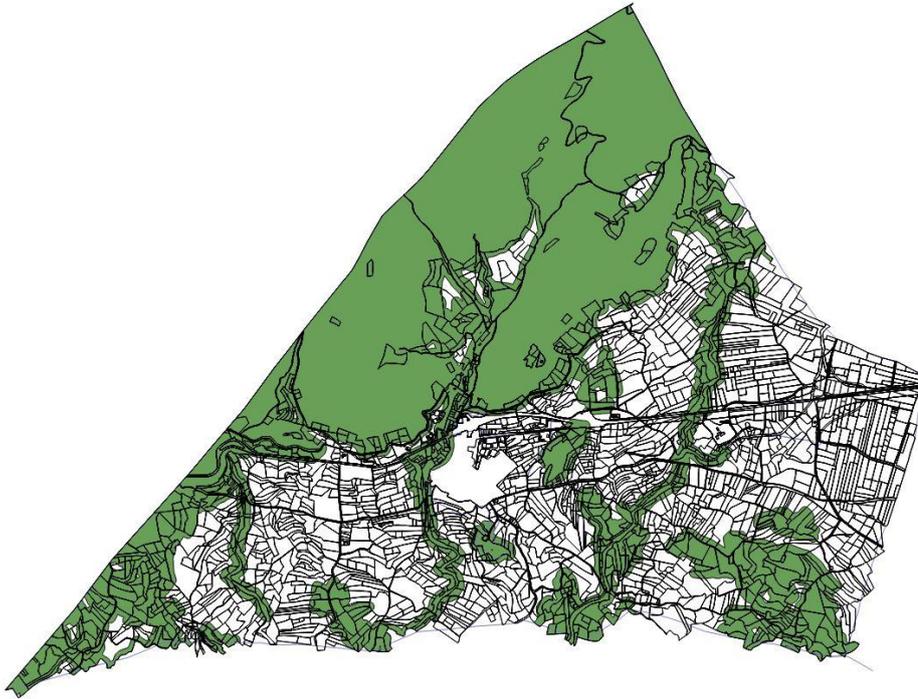
- La persona interesada, previamente a la quema, deberá limpiar de brozas y matorral una franja de 2 metros o más, alrededor de donde quiera realizar la quema, y dispondrá de los medios que estime oportunos para evitar su propagación.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando para evitar el escape de pavesas.
- No se abandonará la vigilancia de la zona hasta que el fuego este totalmente apagado y transcurridas dos horas sin que se observen brasas.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.
- En los días de Alerta nivel 2 y nivel 3 no se autoriza ningún tipo de quema y perderá la validez de los permisos emitidos. El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en la WEB, RRSS.
- El horario general de quemas agrícolas según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Chelva será desde una hora antes de la salida del sol hasta las 13.00 horas
- No se permitirá la quema de caminos, desagües o barrancos de dominio público.
- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos, ni productos que su procedencia no sean vegetales.
- Atender a las normas de aplicación específicas a cada tipo de quemas descritas en el Plan Local de Quemadas aprobado.
- Cualquier persona que advierta un incendio forestal deberá dar aviso lo más rápidamente posible al teléfono 112 o a la autoridad competente más cercana.

La persona que firma este documento y realiza la quema será la responsable en todo momento de la misma, así como de los daños y perjuicios que pudiera causar.

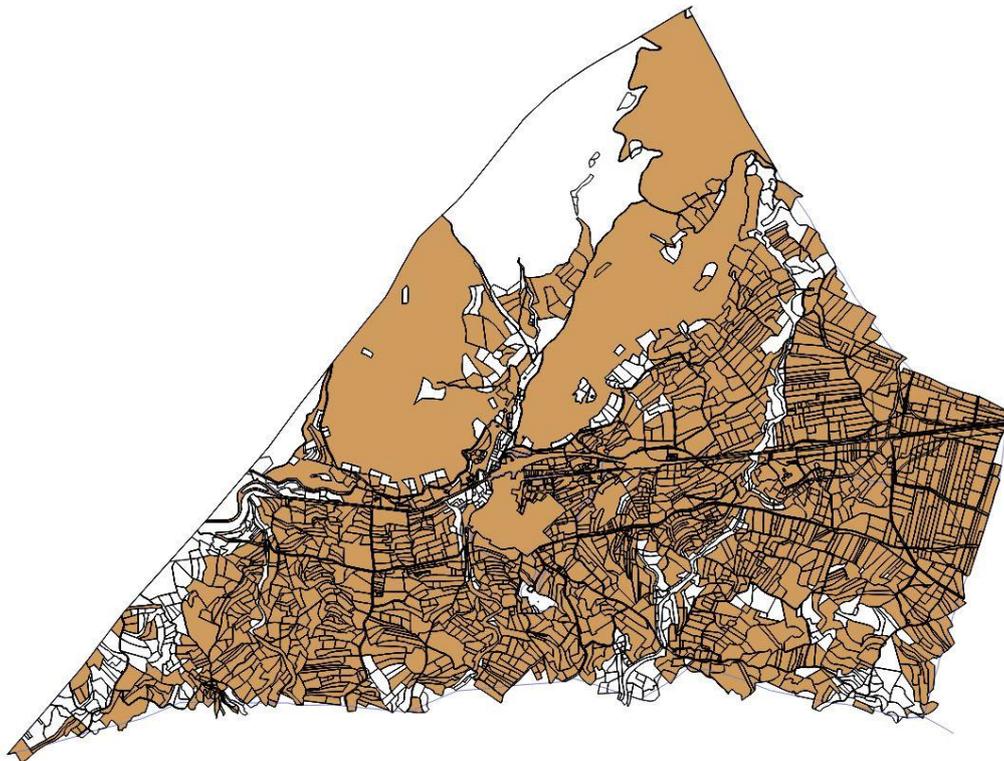


RESUMEN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS T. M. DE LOSA DEL OBISPO.

ZONA A:



ZONA B:





ORGANIZACIÓN TEMPORAL.

Período de **Bajo Riesgo**. (17 octubre a 31 de mayo).

ZONA A jueves, viernes, sábados y domingos. Con quemador en la franja de 15 a 30 metros todos los días.

ZONA B Todos los días de la semana.

Período de **Alto Riesgo**. (1 de junio 16 de octubre).

ZONA A y B Prohibido realizar quemas.

HORARIO: Desde la salida del sol hasta las 13:00 horas, en todas las épocas del año.

PERMISOS: ZONA A: permiso para quemar a menos de 30 m de barrancos y terrenos forestales y a menos de 15 m si se tiene quemador.
ZONA B: sin permiso.

Si la Alerta del PREVIFOC es Alerta nivel 2 o nivel 3, se prohíbe cualquier quema en el término municipal. El nivel de Alerta para cada día se expondrá en la puerta del Ayuntamiento y la Alerta nivel 2 y nivel 3 se anunciará por bando. No puede quemarse en Semana Santa y pascua, que comprenderá desde Jueves Santo hasta Lunes de San Vicente, ambos inclusive.

El Plan de Quemas queda expuesto en el Ayuntamiento para cualquier consulta.

RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN T. M. DE LOSA DEL OBISPO

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	CONDICIONES
Quema de podas y restos vegetales y márgenes de cultivo	A	17 de Octubre al 31 de Mayo	Jueves, Viernes, Sábados y Domingos	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Es necesaria autorización para poder realizar montones de restos o quemar a una distancia menor de 30 metros de la vegetación de ribera, barrancos y terrenos forestales, y de 15 metros si la quema se realiza en quemadores contruirdos conforme indica las condiciones la correspondiente Consellería. No se podrá quemar cañares o zarzales en los barrancos, para ello se debe pedir un permiso al Agente Medioambiental y él decidirá sobre la idoneidad de la quema
	B	17 de Octubre al 31 de Mayo	Todos	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Sin autorización

OBSERVACIONES

Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando sople el viento fuerte o de poniente, o los días declarados de peligro máximo por la Consellería (Nivel 2 y 3 de preemergencia)
 Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema
 La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar
 La quema no se podrá realizar en caminos forestales, así como tampoco a menos de 10 m a cada lado de éstos
 Está prohibido realizar quemas en Semana Santa, quedando prohibido quemar desde Jueves Santo hasta Lunes de San Vicente, ambos inclusive.
 Los permisos se piden al ayuntamiento y éste hace tres copias, una para el interesado, otra para el Agente Medioambiental y otra para Consellería
 No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin observarse brasas
 No debe acumularse más de 1 metro cúbico de restos agrícolas
 Si se necesita realizar quemas en otras épocas, será necesario pedir autorización al Ayuntamiento y a la correspondiente Consellería



PLANOS

PLANO 1 ZONIFICACION



ANEXOS



ANEXO I

PROHIBICIONES.

- Realizar cualquier tipo de fuego en los días de alerta nivel 2 y nivel 3.
- Arrojar fósforos y colillas encendidas.
- Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
- La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.
- Arrojar basura o cualquier tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.
- El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o que puedan producirlo. Excepción hecha de las pirotécnicas y de actividades festivas celebradas por el Ayuntamiento en casco urbano.
- La quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales durante el período y en los lugares no permitidos por el Plan, así como en los días festivos.
- La quema de cañares o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo durante el período y en los lugares no permitidos por el Plan.
- Abandonar la hoguera sin que los restos se encuentren, aproximadamente a temperatura ambiente.



ANEXO II

ACUERDO PLENARIO DE APROBACION DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS.



AYUNTAMIENTO DE LOSA DEL OBISPO

C.I.F. P4615100G Pza. Abadía, nº 1. 46168 Losa del Obispo (Valencia)
Tel. 962706101 Fax 962706336 e-mail: losa@gva.es www.losadelobispo.es

D. FRANCISCO S. BOSCH SANCHO Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Losa del Obispo (Valencia).

CERTIFICO:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión de carácter ordinario de fecha 26 de septiembre de 2019, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"APROBACIÓN INICIAL DE PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE LOSA DEL OBISPO

Vista la necesidad de elaborar y aprobar un Plan Local de Quemas para el término Municipal de Losa del Obispo.

Visto el Plan elaborado al efecto por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Luis Aparicio Gómez.

Visto que dicho Plan debe ser aprobado por el Pleno de la Corporación y posteriormente remitirlo a los Servicios Territoriales de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica para su revisión y solicitud de delegación de responsabilidades.

Examinada la documentación que se acompaña, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan Local de Quemas del término Municipal de Losa del Obispo elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Luis Aparicio Gómez.

SEGUNDO. Remitir Certificado de aprobación del Plan Local de Quemas del término Municipal de Losa del Obispo, a los Servicios Territoriales de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica para su revisión y solicitud de delegación de responsabilidades.."

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente Certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Losa del Obispo, 30 de septiembre de 2019.

Vº Bº

EL ALCALDE





ANEXO III

NORMA TECNICA QUEMADORES AGRICOLAS

MANUAL DE INGENIERÍA

INFRAESTRUCTURAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES



Norma técnica
Quemadores
agrícolas

Edita

Red Eléctrica de España



Conselleria de Governació i Justícia



Dirección editorial

Dirección General de Prevención,
Extinción de Incendios y Emergencias
Servicio de Prevención y Extinción

Realiza

Departamento de obras y proyectos



Equipo redactor

Francisco Navarro Baixauli
Cristina Calderón Martorell
Gracia Sapiña Salom

Fotografías

Departamento de obras y proyectos

Maquetación

Gracia Sapiña Salom

Ilustraciones

Sofía Pérez Álvarez

Primera Edición

2015



Norma técnica Quemadores agrícolas

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. NORMATIVA APLICABLE
3. CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN
4. CRITERIOS DE UBICACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La quema en hogueras es el método que tradicionalmente se ha utilizado para la eliminación de los restos agrícolas. Resulta cómodo para el agricultor, ya que no tiene que transportar los residuos lejos de su parcela y es, hasta el momento, el sistema más económico para eliminarlos.

Aunque la quema en hogueras generalmente se realiza directamente en el suelo, sin ningún tipo de protección, en varias comarcas de la Comunitat Valenciana está muy extendido el uso de unas construcciones denominadas quemadores. Sin embargo, no existen unas directrices constructivas básicas de cómo tiene que ser un quemador seguro, ni existen unos criterios homogéneos de dónde es mejor ubicarlo.

La presente norma técnica pretende definir los criterios constructivos y de ubicación de un quemador debidamente acondicionado para que éste resulte seguro, tanto para el agricultor y sus cultivos, como para el monte, desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales.

La Conselleria competente en medio ambiente se encarga de regular la realización de quemas agrícolas a menos de 500 m del terreno forestal, por lo tanto esta norma se establece con carácter general para los quemadores agrícolas situados a menos de 500 m del terreno forestal.



Siempre es preferible realizar la quema de restos en un quemador, pero es realmente aconsejable para las parcelas agrícolas situadas a menos de 30 m del terreno forestal, consideradas como zonas de máximo riesgo de incendios forestales.

Si los municipios ya tienen aprobado su Plan local de prevención de incendios forestales, y en estos se incluye algún tipo de regulación respecto a la construcción de quemadores, los criterios utilizados deben ser coherentes con la presente norma técnica, prevaleciendo siempre en los terrenos situados a menos de 500 m de las masas forestales, la norma más restrictiva.



2. NORMATIVA APLICABLE

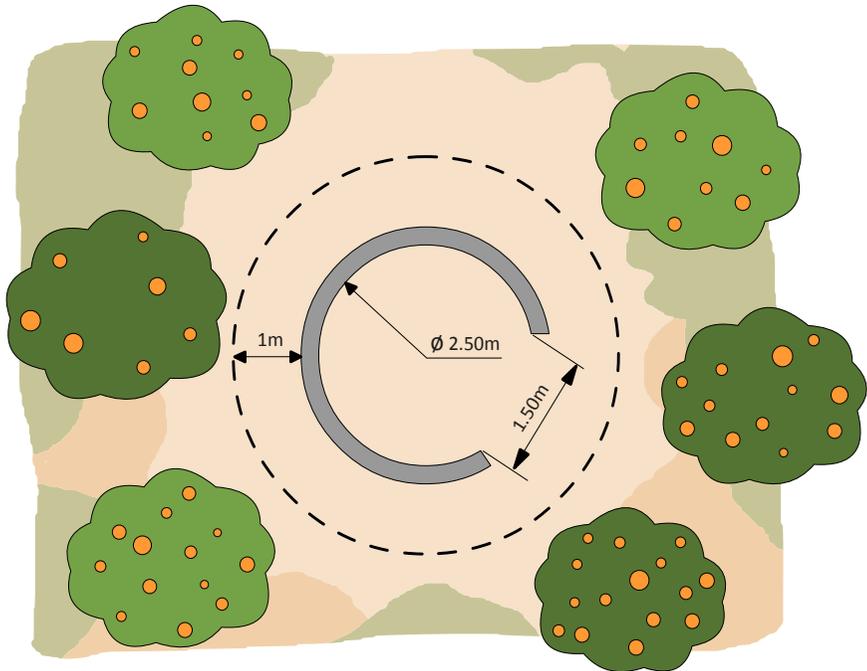
○ Autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

Además, se seguirán las medidas establecidas en la Norma técnica de quemas agrícolas, que aparece en los planes de prevención de incendios forestales de demarcación.

3. CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN

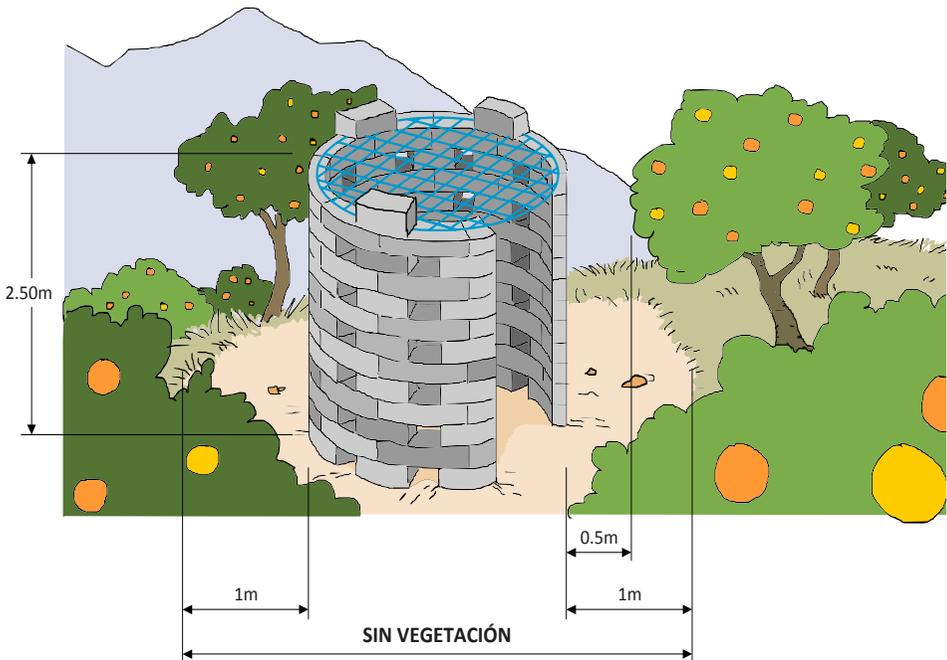
- Los quemadores se construirán con bloques de hormigón o en su defecto de obra de ladrillo.
- La altura mínima del quemador será de 2,50 m.



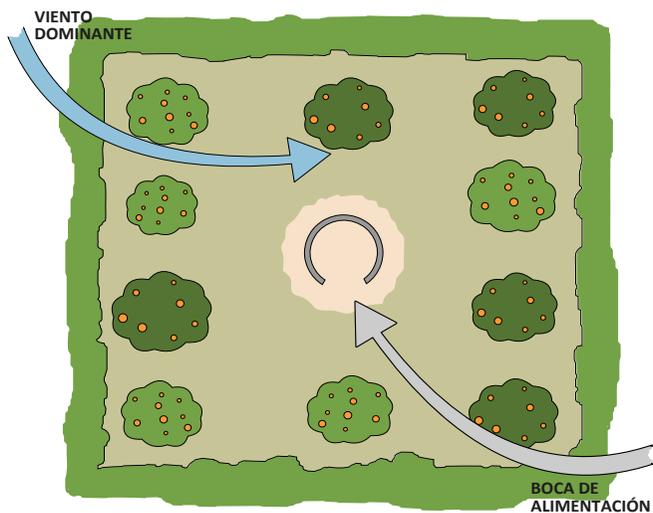
- En los quemadores con forma circular, el diámetro máximo interior del quemador será de 2,50 m. En el caso de que el quemador tenga forma cuadrada cada lado no sobrepasará los 2 m de largo. En todo caso la superficie del quemador no deberá exceder de 5 m².
- En la parte superior se instalará una red matachispas no deformable al calor con un ancho de malla entre 0,5 cm y 1 cm de lado como máximo.
- El quemador debe de estar rodeado por una franja sin vegetación herbácea de al menos un metro.



- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.

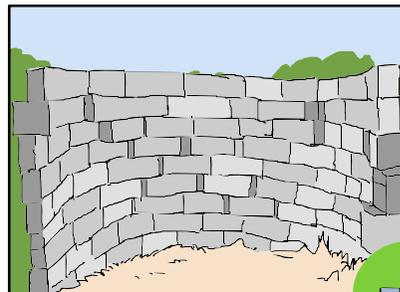
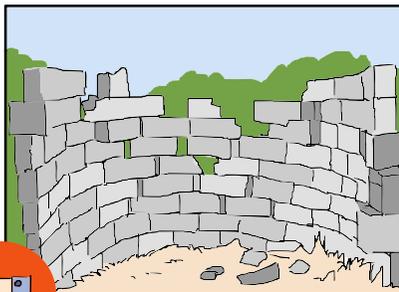
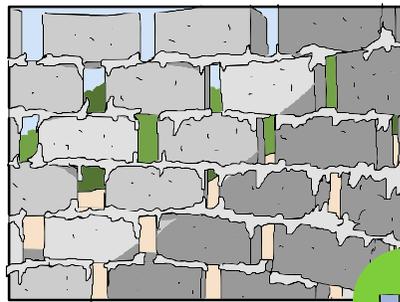
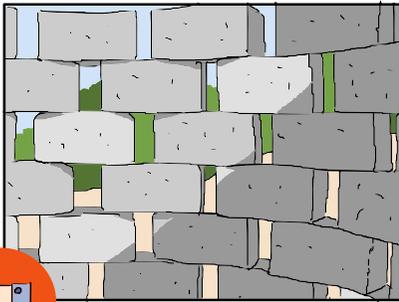


- Esta abertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo en el caso de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.
- Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.
- Para mayor seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se coloquen unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.



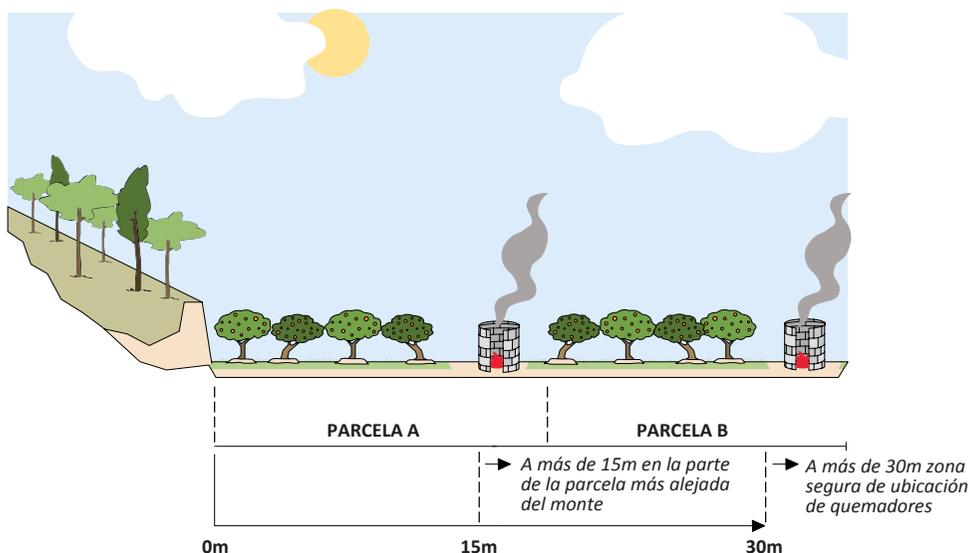
- Se recomienda mantener en condiciones adecuadas el quemador una vez construido.





2. CRITERIOS DE UBICACIÓN

- El quemador se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de 1 m de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros como norma general). Según las características de la parcela agrícola y su distancia al terreno forestal, la ubicación en cada caso se corresponde con los siguientes croquis:

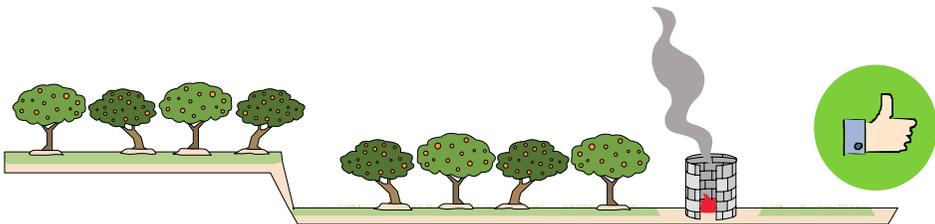
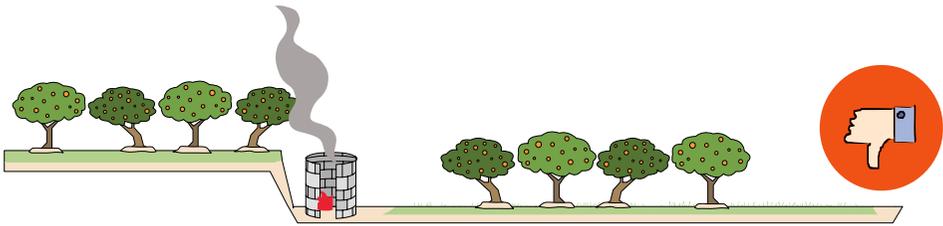


El quemador se construirá obligatoriamente en el lugar más alejado del monte.

- Cuando la parcela exceda de los 30 m de distancia al terreno forestal, el quemador se ubicará preferentemente en el lugar más alejado del monte (siempre a más de 30 m).
- Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superior a 3 m.
- En las parcelas agrícolas de dimensiones reducidas que limiten con el terreno forestal es conveniente compartir quemador entre varios propietarios. Sólo en estos casos se ubicará el quemador en el centro del linde de ambas parcelas (siempre que los márgenes se encuentren libres de vegetación), para asegurar su lejanía a la superficie forestal.



- Si la parcela agrícola se encuentra rodeada de terreno forestal, el quemador en este caso se colocará en el centro de la parcela.
- Para evitar sofflar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancal superior que quede por encima del quemador.



○ Otras consideraciones

- Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán a más de 5 m de distancia de los caminos.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofflamación de la vegetación circundante.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

TELÈFON
D'EMERGÈNCIES
COMUNITAT VALENCIANA **112**



SOM prevenció